

25. CARTA DE DOTE (Mérida, 3 de enero de 1622)

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff. 188r-191r.

(fol. 188r)

[al margen: Carta de dote]

SePase Por esta carta de dote y arras vieren como yo anton^o de sigura morador en esta ciudad de merida del nuebo rreyno de granada de Las yndias, digo que por quanto al serbiçio de dios nuestro señor y de su bendita madre yo soy
5 desPozado, Por paLabras de prezente que hazen Ligitimo mattrimonio, con maria de La cruz, mi esPoza hija ligitima de Juan duarte y barbuLa de burgos su muger y Por quanto estoy belado y reesibido las biniçiones nubçiales con la di^çha mi muger segun horden de La santa madre yglesia / otorgo y conosco que e rresebido y rresibi en dote y cazamiento Para sustentacion del di^çho
10 mattrimonio Los bienes sigientes.
- primeramente dos best [sic por ‘vestidos’]

(fol. 188v)

15 // de muger el vno de perpetuan azul guarnesidos de Pasamanos naranxados rropa y saya con Jubon de tela morado y el otro bestido de gergeta [sic por ‘jergueta’] Parda el vno con otro Jubon de telilla, anbos bestidos como di^çho es en çien pesos [al margen derecho: 100 P^{es}os] de Plata de a o^çho reales
- yten ottro bestido berde de çolor limonnado llano saya y rropa de muger y
20 Jubon llano en ttreynta pesos de la di^çha moneda [al margen derecho: 030 P^{es}os]
- yten vn manto de lustre en ttreynta Pesos de la di^çha [al margen derecho: 030 P^{es}os] moneda [en blanco]
- yten vna camama¹ de mantas del rreyno blancas con sus fluecos que [al margen derecho: 020 P^{es}os] son sinco piasas todo ello en veynte Pezos de plata
25 de a o^çho reales buenos [en blanco]
- yten dos coL^çhones llenos [al margen derecho: 010 P^{es}os] de lana en diez pezos de la di^çha moneda [en blanco]
- quattro sabanas de leenco [sic por ‘lienzo’] de algodón en seis pezos [al margen derecho: 006 P^{es}os] de la di^çha moneda [en blanco]
30 - yten quattro almohadas de ruan labradas [al margen derecho: 010 P^{es}os] de hilo de anil en dies pezos de la di^çha moneda [en blanco]

¹ Probablemente se trata de *camada* (2^a acepción del DRAE).

- yten dos delanteros de cama de leenco de la

(fol. 189r)

35

// tⁱerra labradas de hilo de anil en ses [sic] pezos de [al margen derecho: 006 P^{es}os] la di^cha moneda [en blanco]

- yten dos gargantillas [al margen derecho: 10 P^{es}os] mermellettas² perlas y granates en dies pezos de la di^cha moneda [en blanco]

40

- yten otras dos gargantillas de Perlas y quantas [al margen derecho: 008 P^{es}os] de oro en o^cho pezos de La di^cha moneda [en blanco]

- yten vn gaban de seda [al margen derecho: 004 P^{es}os] y oro con puntas de oro en quattro pezos [en blanco]

45

- yten vnas manillas de corales finos en seis pezos [al margen derecho: 006 P^{es}os]

- yten vna caxa pequena de cedro con su cerradura [al margen derecho: 006 P^{es}os] y llave en seis pezos de la di^cha moneda [en blanco]

- yten dos petacas aforadas [al margen derecho: 005 P^{es}os] en sinco pezos [en blanco]

50

- yten sinco caballos de haria [sic por 'arria'] a seys pezos cada vno [al margen derecho: 030 P^{es}os]

- yten Las cazas de la morada del di^cho antonⁱo de sigura que lindan con el vmilladero calle en medio y con soLares de despoblados de Jo^an gomes mancano y Jo^an de samudio que las di^chas casas estan en frente del di^cho vmilladero que las vbe y conPre

55

(fol. 189v)

60 // de diego garcia collantes morador een esta ciudad en nonbre de catalina duran biuda de fran^{cis}co garçia açençio como consta de las escrituras y rrecavdos que tengo de la di^cha venta que me costaron cien pezos de plata [al margen derecho: 100 P^{es}os] de a o^cho rreales que de todos los di^chos bienes de suso declarados aPreciados y tasados segun di^cho es por personas que dellos saben y los sien Pezos de las di^chas cazas son y proceden de otros tantos que me
65 dio e resibi del di^cho Jo^an duarte mi suegro que como di^cho es con ellos compre las di^chas casas y perteneçen a los di^chos bienes dotales de la di^cha mi esposa - Los quales di^chos bienes de suso declarados de la di^cha dote me doy [al margen derecho: 50 P^{es}os] por bien contento Pagado y entregado a mi boluntad de lo

² Diminutivo de *marmella* 'cada apéndice del cuello de las cabras, mamella', se trata, por tanto, de un uso figurado de la palabra equivalente a 'pendientes' o 'zarcillos'.

70 qual y de los di^chos bienes segun di^cho es yo el escribano doy fe que Paso y se hizo en mi Prezençia y de los testigos que yran declarados /, con mas sinquenta pezos

(fol. 190r)

75 // de plata que el di^cho mi suegro me a dado por la di^cha dote de la di^cha mi muger de que me doy por pagado que por no parecer de Prezente esta cantidad para que ell Prezente escribano de fe della rrenuncio la pequia y leyes de la entrega e Paga como en ellas y en cada vna dellas se contiene que todos los di^chos bienes y partidas de suso declarados suman y montan quattrocientos y
80 ttreynta y vn pezos de la di^cha moneda, y quiero y es mi boluntad que la di^cha mi espoza, aya y tenga los di^chos pezos de suso declarados, sobre todos mis bienes muebLes y rrayzes y semovientes que tengo o tubiere de aqui adelante en lo mejor y mas bien Parado de ellos donde La di^cha mi esposa Los quiziere aver tener y señalar y me obligo a no Los disipar ni enagenar, ni obligar a mis
85 propias devdas ni a otra cosa alguna que sea mas antes Los tendre de manifiesto y dePosito bien Labrados y libres como tales bienes dotales y me obLigo de dar y pagar boLber y rrestituyr a La di^cha mi esposa v a sus erederos y susesores o a quien Por ella Lo vbiere de aver Los di^chos Pezos de La di^cha dote, cada y quando y en qualquier tienPo quel matrimonio entre ella y mi

90

(fol. 190v)

// fuere disuelto y seParado por muerte o Por diborçio / o por otro qualquier cazo que dere^cho Permite Por que se aPartan y seParan e dissuelben los
95 matrimonios y se deven entregar Los tales dotes luego de Prezente sin ningun plazo ni dilacion avnque el dere^cho me Lo conçeda y para que lo qunPLire [sic] y abre por firme obLigo mi Persona y bienes muebLes y rrayzes avidos e Por aver con Poder qunPLido a Las Justiçias e Jueses de su magestad de qualesquier Partes e lugares que sean a cuyo fuero y Juridicion me someto y
100 rrenuncio del mio, Propio vezindad y domisilio y la ley si conbeneri de Juridicione onivn Judiqu³ y nueva Pregmatica de sumisiones como en ellas y en cada vna dellas se contienen Para que Por todo rrigor de de [sic] dere^cho y bia exequitiba

105 (fol. 191r)

³ Ver nota 1 del documento 13.

110 // me conPeLan y apremien aL qunPLimientio de lo que di^oho es como Por
sentençia difinitiba de Jues conPetente Pasada en cosa Jugada e Por mi
consentida sobre que rrenunçio todas e qualesquier leyes fueros y dere^ohos de
115 mi fabor, que sobresto disponen y la Ley y rregla del dere^oho que Prohibe
general rrenunçia de leyes fe^ohas non bala⁴ ques fe^oha [tachón] y otorgada en
esta ciudad de merida en ttres dias del mes de henero de mil y seissientos y
beynte y [tachado: vn anos] dos anos siendo Prezentes Por testigos Jo^an de
120 balencueLa y fran^ocis^oco rrodrigues mercado y damian de rribas rresidentes e
moradores y el otorgante a quien conosco Lo firmo de su nonbre testado y vn
anos, no balga

120 Antonio de ciguRa
[rubricado]

ante my
AL^ons^o p^oere^oz de hinesttrosa
[rubricado]

d^er^oech^os / 400 / ma^orave^odis

⁴ Ver nota 2 del documento 13.